



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-62009565-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-52927018- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-923-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-52927209-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1161/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.31 11:46:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.31 11:46:26 -03:00

PRESENTAN ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT CON  
CONFORMIDAD DEL SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE  
SOLICITAN HOMOLOGACION DE ACUERDO

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2020, se reúnen **DIEGO OMAR CARBONERO**, DNI 22.411.782, en su carácter de Socio Gerente de **COSTASAN SRL**, CUIT 30-69609039-0, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi 1630 de la CABA (teléfono +54 11 4919-0265), conforme se acredita con la copia del Contrato Social que también se anexa, y constituyendo domicilio, conjuntamente con su letrado patrocinante, Dr. Fernando Daniel Flores, en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email fflores@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", los cuales en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

COSTASAN SRL fue fundada en el año 1998, y desde su inicio se encuentra abocada a la producción de materiales gráficos.

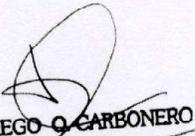
A lo largo de toda su existencia, la empresa ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

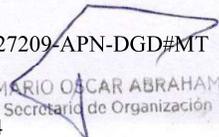
SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

Con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto, y por encontrarse habilitada solamente para elaborar unos pocos productos, desde mediados del mes de marzo, LA EMPRESA no se encuentra posibilitada de asignar tareas presenciales ni remotas a los trabajadores indicados en el Anexo I.

Que esta situación (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita

  
**DIEGO O. CARBONERO**

IF-2020-52927209-APN-DGD#MT

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT.

Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que la empresa debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, la suspensión del Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el periodo indicado, LA EMPRESA se compromete a abonarles una suma equivalente al 75% de la remuneración neta que le correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 (Obra Social), ART y Aporte Sindical, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT, y el Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el artículo 60 del CCT 60/89.

Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de estos trabajadores, podrá dejarse sin efecto la presente suspensión y, previa comunicación a la entidad Sindical y al MTEySS, cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 48 horas.

En el caso de los trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días de suspensión.

En el caso que se declare aplicable en LA EMPRESA en el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario, según lo previsto en el artículo 2 del DNU 332/20, modificado por el artículo 1 del DNU 376/20, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conforme artículo 8 DNU 332/20, modificado por artículo 4 del DNU 376/20), de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional.

  
DIEGO O. CARBONERO

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

IF-2020-52927209-APN-DGD#MT

Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT – Acta Acuerdo de fecha 14/07/2020".

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

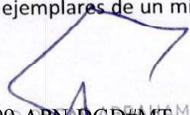
A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**DIEGO O. CARBONERO**

IF-2020-52927209-APN-DGD#MT  
  
Secretaría de Organización

## COSTASAN S.R.L. CUIT 30-69609039-0

SEX	Order	Leg	Apellido y Nombre completo	Cuil	DNI	Fecha de Ing.	Categoría	Sector	Tarea	Remuneración NETA	Remuneración a abonar 75%	
Costasan	F	1	2	Agüero Patricia	27246836308	24683630	01/04/1993	4	taller	manualidades	39.243	29.433
Costasan	M	2	60	Bordon Norberto Sebastián	23267562199	26756219	01/02/2005	4	taller	guillotina	35.844	26.883
Costasan	F	3	164	Campero Liliana Cristina	27303847737	30384773	14/02/2007	4	taller	manualidades	35.277	26.458
Costasan	M	4	317	Carbonellis, Angel Dario	20328252687	32825268	27/09/2010	5	taller	acopiado	35.825	26.869
Costasan	M	5	204	Castaño Morin Andres Oscar	20324484532	32448453	26/03/2008	5	taller	laca sectorizada	36.675	27.506
Costasan	M	6	232	Del Valle Andres Alberto	20315926212	31592621	09/09/2009	8	taller	manualidades	36.571	27.428
Costasan	M	7	128	Freytes Cesar Jesus	20312828503	31282850	08/09/2006	5	taller	logística	36.958	27.718
Costasan	F	8	169	Garcia Analia Veronica	27249212208	24921220	03/04/2007	Mensualiz.	administración	38.267	28.700	
Costasan	F	9	74	Garcia Andrea Viviana	27223390027	22339002	05/09/2005	Mensualiz.	administración	42.021	31.515	
Costasan	M	10	21	Garcia Gimenez Lucas	24939603286	93960328	27/03/2003	5	taller	embolsado	38.091	28.568
Costasan	M	11	479	Gomez Alberto David	20302616079	30261607	01/02/2018	4	taller	tareas generales	32.161	24.121
Costasan	M	12	480	Gomez Matias Ezequiel	20319137123	31913712	01/02/2018	5	taller	impresión	33.842	25.381
Costasan	F	13	26	Gonzalez Mirta Beatriz	27238174045	23817404	12/02/1996	4	taller	manualidades	38.157	28.618
Costasan	F	14	28	Hoffman Eva	27145706926	14570692	03/08/1998	4	taller	manualidades	37.312	27.984
Costasan	M	15	444	Maldonado Carlos Alberto	20317046422	31704642	15/05/2017	4	taller	manualidades	32.444	24.333
Costasan	F	16	35	Meza Analia	27260866937	26086693	01/02/1994	4	taller	manualidades	38.720	29.040
Costasan	M	17	36	Moscon Gustavo Mario	20223114211	22311421	06/08/2003	7	taller	coordinación	43.829	32.872
Costasan	M	18	259	Muñoz Cristian Rodrigo	20276926838	27692683	20/09/2010	5	taller	manualidades	35.825	26.869
Costasan	M	19	310	Parsza Ariel Andres	20278243355	27824335	22/06/2010	10	taller	impresión	45.498	34.123
Costasan	M	20	157	Perez Cristian Gaston	27275843097	27584309	19/03/2007	5	taller	intercalado	36.958	27.718
Costasan	M	21	98	Pisani Adrian Francisco	20256640458	25664045	13/03/2006	5	taller	doblado	37.241	27.931
Costasan	F	22	156	Santaya Laura Monica	27161443765	16144376	03/04/2007	4	taller	manualidades	35.277	26.458
Costasan	M	23	42	Sienko Juan Carlos	20126251468	12625146	01/07/1993	8	taller	troquelado	48.224	36.168
Costasan	M	24	318	Tucci Claudio Andres	20160502232	16050223	24/08/2011	Mensualiz.	ventas	48.571	36.428	

DIEGO O. CARBONERO

IF-2020-52927209-APN-DGD#MT

MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 923-23 Acu 1161-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.